



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

OF. NÚM. 000547
EXP. _____
REF. _____

008070

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 303
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
AGOSTO 27 DE 2025.

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SEDE DEL GOBIERNO
P R E S E N T E



PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 303, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



H. Congreso del Estado
de Chiapas

ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN
DIPUTADA SECRETARIA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 303

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que exista facultades concurrentes, conforme a leyes Federales.

La infraestructura hidráulica puede definirse como el conjunto de obras e instalaciones diseñadas para gestionar el agua, ya sea para aprovechamiento, regulación o protección contra los efectos adversos. Comprende una amplia gama de estructuras fundamentales para el suministro de agua potable, riego, control de inundaciones e incluso, generación de energía hidroeléctrica.

Algunas de las más importantes obras en materia de infraestructura hidráulica ejecutadas por los entes públicos son aquellas destinadas a transportar agua desde fuentes lejanas hasta zonas de consumo; conducir agua para riego, suministro urbano o navegación; gestionar agua pluvial para prevenir inundaciones, incluyendo alcantarillas, canales y estanques de retención; purificar el agua para consumo humano, mediante procesos de filtración y desinfección; construcción de represas, pozos, diques y sistemas de riego para la agricultura; así como recoger y transportar aguas residuales para su tratamiento.

Las obras de infraestructura hidráulica permiten que, cuando se presentan eventos meteorológicos importantes, las cantidades excedentes de agua puedan drenar con mayor rapidez y facilidad. Este es el impacto y el beneficio que tienen este tipo de obras, fundamentalmente en el Estado Chiapas, que se caracteriza por tener grandes volúmenes de precipitación pluvial al año. La ejecución de obras en materia de infraestructura hidráulica, representa una obligación del Estado, a efecto de garantizar principios constitucionales tales como: bienestar general, desarrollo sustentable y acceso igualitario a los servicios básicos, el derecho humano al agua y la gestión integral de los recursos hídricos.

El mantenimiento preventivo de represas, canales, cauces naturales y sistemas de drenaje es crucial para gestionar los flujos de agua excedentes causados por las



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

condiciones climáticas en nuestro Estado y evitar daños al patrimonio de sus habitantes y la pérdida de vidas humanas.

En Chiapas, la Secretaría de Infraestructura es la Dependencia responsable de la planificación, programación y ejecución de la obra pública en el Estado, siendo una de sus ramificaciones, las obras hidráulicas; no obstante, resulta conveniente llevar a cabo adecuaciones a la Administración Pública Estatal, con el objeto de dotar al Organismo Público Descentralizado, especializado en materia de agua, de atribuciones para organizar, dirigir y normar las acciones relativas a la planeación, programación y ejecución de la infraestructura hidráulica del Estado.

Atento a lo anterior, ante la necesidad de contar, dentro de la Administración Pública Estatal con un Organismo Público especializado en la materia, encargado de crear e implementar planes y programas en materia de infraestructura hidráulica, se transfiere a la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento de Chiapas, Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura, las atribuciones en materia; por ello, la presente reforma reconfigura las atribuciones de la Secretaría de Infraestructura, definiendo su ámbito de actuación, circunscribiéndolo a la obra pública estatal.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero y las fracciones I, II, III, V, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII y XIX y se derogan las fracciones XXIV, XXV y XXVI recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones, todas del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la forma siguiente:

Artículo 36.- La Secretaría de Infraestructura es la Dependencia de Gobierno del Estado responsable, conforme a su competencia, la planificación, programación y ejecución de la obra pública en el Estado. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer al Poder Ejecutivo, las políticas en materia de la obra pública, desarrollo urbano.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

II. Formular y ejecutar el programa anual de la obra pública del Estado, en coordinación con los demás organismos estatales y participar en los que determinen las instancias federales correspondientes.

III. Llevar a cabo la planeación, programación, presupuestación, ejecución y en general, todo el proceso de obra pública que corresponda al Poder Ejecutivo, o que deriven de programas convenidos, coordinándose con las demás instancias encargadas de ejecutar obra pública en la Entidad.

IV. Ejecutar por sí o a ...

V. Informar oportunamente a la Secretaría de Finanzas, para los efectos conducentes, la programación, ejecución, avance y conclusión de la obra pública.

VI. a la X. ...

XI. Coadyuvar con las instancias competentes, y promover en los Municipios el equilibrado desarrollo de las diversas comunidades y centros de población del Estado, además de promover la regularización de la tenencia de la tierra.

XII. Participar, suscribir, ejecutar ...

XIII. Llevar a cabo la supervisión del proceso de ejecución de la obra pública, desarrollo urbano a cargo del Poder Ejecutivo, en forma directa y/o a través del supervisor externo que contrate para tal efecto, en términos de la normatividad aplicable, excepto en aquellos casos referentes a la infraestructura física educativa en el Estado o cualquier otro rubro que, por disposición de Ley, se encuentre reservada a una instancia diferente.

XIV. a la XV. ...

XVI. Emitir las medidas necesarias de conservación, mantenimiento, remodelación, reconstrucción, reparación y buen funcionamiento de los bienes inmuebles del Poder Ejecutivo.

XVII. Efectuar visitas, peritajes y avalúos que se requieran en la ejecución de la obra pública, en términos de la Ley de la materia.

XVIII. Rescindir los contratos de obra pública, en los términos establecidos por la ley en la materia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

XIX. Informar oportunamente a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno todo lo referente a la programación, contratación, ejecución, supervisión, avance y conclusión de la obra pública a su cargo, para el desarrollo de la verificación de la misma y las demás acciones que deriven de la Ley de la materia.

XX. a la **XXIII.** ...

XXIV. Llevar a cabo la planeación, programación, presupuestación, ejecución y en general, todo el proceso de obra pública encaminado a fortalecer el desarrollo e inclusión social que corresponda al Poder Ejecutivo, referente a la ejecución del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE).

Para lo cual deberá coordinarse con el gobierno federal y municipal, con los sectores social y privado, así como, con las demás instancias encargadas de ejecutar obra pública en la Entidad.

XXV. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que determine la persona titular del Poder Ejecutivo.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros que, a la entrada en vigor del presente Decreto, tenga asignados o le correspondan a la Secretaría de Infraestructura, en materia de infraestructura hidráulica, así como las atribuciones referencias que otras leyes le asignen, serán transferidos, se entenderán conferidos y serán atendidos al Organismo Público Descentralizado que para tal efecto se cree.

Artículo Cuarto.- Las obras públicas de infraestructura hidráulica, recursos presupuestales, acciones, trámites y procedimientos relacionados con las mismas, referentes al Programa de Agua Potable Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) correspondientes al ejercicio fiscal 2025, continuarán siendo ejecutadas por la Secretaría de Infraestructura, hasta la conclusión de dicho ejercicio.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Las demás obras públicas de infraestructura hidráulica, recursos presupuestales, acciones, trámites y procedimientos relacionados con las mismas, que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren a cargo de la Secretaría de Infraestructura serán transferidas y se entenderán conferidas de manera inmediata al Organismo Público Descentralizado que para tal efecto se cree.

La comprobación de las obras públicas en materia de infraestructura hidráulica licitadas o contratadas, así como, en su caso, la solventación de las observaciones realizadas por los órganos fiscalizadores competentes, será responsabilidad de la Secretaría de Infraestructura o del Organismo Público Descentralizado que para tal efecto se cree, según corresponda la ejecución del recurso.

Artículo Quinto.- Las referencias y menciones que en otras legislaciones o disposiciones normativas, en materia de infraestructura hidráulica, se encuentren realizadas a favor de la Secretaría de Infraestructura, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se entenderán realizadas y serán asumidas por el Organismo Público Descentralizado que para tal efecto se cree.

Artículo Sexto.- Las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Infraestructura que realicen funciones en materia de infraestructura hidráulica, pasaran a formar parte del Organismo Público Descentralizado que para tal efecto se cree, respetándose todos sus derechos laborales en términos de la Ley, tanto individuales como colectivos.

Artículo Séptimo.- Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 27 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ

D. S.

C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN

La presente foja de firmas corresponde al Decreto número 303, que emite esta Sexagésima Novena Legislatura correspondiente al Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.